

1 **ACTA SESIÓN ORDINARIA CSN-017-2026.** Acta número diecisiete correspondiente a
2 la sesión ordinaria celebrada de manera híbrida en las instalaciones de la Dirección
3 Nacional de Notariado y por medio de la plataforma TEAMS, celebrada el cinco de agosto
4 de dos mil veintiséis a las doce horas con veinticinco minutos, presidida por el señor
5 Manuel A. Víquez Jiménez, en calidad de presidente, presente de manera presencial, con
6 la asistencia de los siguientes miembros que integran quórum presencial: Evelyn Aguilar
7 Sandí, representante del Archivo Nacional; Irina Delgado Saborío, representante del
8 Ministerio de Justicia y Paz. Miembros que integran quórum de manera virtual: Jorge
9 Enrique Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional. Suplentes que asisten
10 Gloriana Vicarioli Guier, de forma presencial, representante del Registro Nacional;
11 Gastón Ulett Martínez, de forma virtual, representante del Colegio de Abogados y
12 Abogadas de Costa Rica. Personas ausentes con justificación: Óscar Zúñiga Ulloa,
13 representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Edwin Monge Alfaro,
14 representante del Ministerio de Justicia y Paz; Mauricio López Elizondo, representante
15 del Archivo Nacional. Personas ausentes sin justificación: Ninguno; Personas invitadas:
16 Ninguno. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas
17 de la Dirección Ejecutiva, así como María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas
18 de este Consejo. -----
19 Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus
20 reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por

medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----

ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma presencial. -----

ACUERDO 1. Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión.
ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. -----

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Se somete a discusión y aprobación el orden del día de la presente sesión. Habiéndose circulado previamente a cada uno de los miembros del Consejo, no se formulan observaciones a su contenido. La Dirección Ejecutiva solicitó incorporar como punto vario el conocimiento de una consulta relacionada con el alcance de la Ley N.º10877 respecto de las competencias de los notarios institucionales. -----

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día de la presente sesión, además aprobar el conocimiento de punto vario sobre consulta relacionada con el alcance de la Ley N.º 10877 solicitado por la Dirección Ejecutiva. ACUERDO UNÁNIME DELCARADO FIRME.

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas. Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º16, celebrada el 22 de julio de 2026. Habiéndose circulado previamente a los miembros del Consejo Superior Notarial, no se tienen observaciones, por lo que se

41 somete a votación. Doña Evelyn Aguilar Sandi se abstiene por no haber estado presente.

42 **ACUERDO 3.** Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º16, celebrada el 22 de julio de 2026.

43 ACUERDO POR MAYORÍA DECLARADO FIRME. -----

44 **CAPITULO III. CORRESPONDENCIA.** -----

45 **ARTÍCULO 4. Solicitud de reprogramación de audiencia.** Se recibe para conocimiento

46 y análisis la nota JD-07-603-26, de fecha 29 de julio de 2026, suscrita por la Junta Directiva

47 del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, mediante la cual se comunica el

48 acuerdo N.º 2026-30-007, adoptado en la sesión ordinaria 30-26, celebrada el 28 de julio de

49 2026, relacionado con la solicitud de reprogramación de la audiencia concedida a dicha

50 Junta Directiva. -----

51 Intervención de la señora Evelyn Aguilar Sandí. Informa que, mediante la nota en

52 conocimiento, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

53 solicita la reprogramación de la audiencia concedida por este Consejo para el día el 12 de

54 agosto de 2026. No obstante, dado que el Consejo Superior Notarial celebra sus sesiones

55 ordinarias de forma quincenal, la siguiente sesión ordinaria corresponderá al 19 de agosto

56 de 2026, mientras que la fecha solicitada tampoco es factible en forma extraordinaria en

57 virtud de haber compromisos previamente agendados en la Asamblea Legislativa, por lo

58 que no es posible atender dicha audiencia el 12 de agosto de 2026. Una vez conocida la

59 gestión presentada, se propone reprogramarla para la próxima sesión ordinaria. -----

60 **ACUERDO 4. a)** Tener por recibida la nota JD-07-603-26, de fecha 29 de julio de 2026,

61 suscrita por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. **b)**
62 Informar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica que no
63 es posible atender la audiencia inicialmente prevista para el 12 de agosto de 2026, debido a
64 compromisos institucionales previamente agendados por este Consejo. **c)** Reprogramar la
65 audiencia solicitada para la próxima sesión ordinaria del Consejo Superior Notarial, a
66 celebrarse el 19 de agosto de 2026, en las instalaciones de la Dirección Nacional de
67 Notariado. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

68 **CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.** -----

69 No hay. -----

70 **CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS.** -----

71 **ARTÍCULO 5. Análisis de la reglamentación derivada de la Ley N.º 10877 y reforma de**
72 **los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Notariado Institucional.** Se recibe para
73 conocimiento la minuta N.º DNN-CSN-MIN-023-2026, emitida por la Comisión de
74 Propuestas Normativas, en relación con la reunión celebrada el 20 de julio de 2026, en la
75 cual se analizó la reglamentación derivada de la Ley N.º 10877 y la propuesta de reforma
76 integral de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Notariado Institucional. -----

77 Intervención de la señara Evelyn Aguilar: Indica que la Comisión analizó la propuesta de
78 reforma integral de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Notariado
79 Institucional, con el fin de adecuarla a las modificaciones introducidas por la Ley N.º 10877
80 y cumplir con el transitorio correspondiente. Señala que la Comisión consideró

conveniente desarrollar dos instrumentos normativos de forma paralela, unos lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado para regular aspectos de su competencia, y, trabajar una propuesta de decreto ejecutivo, en coordinación con la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Justicia y Paz, para regular materias interinstitucionales, aunque sobre esto último, considero que podría dirigirse como reforma al decreto ejecutivo N.º 14935-J. Asimismo, indica que se efectuaron observaciones de técnica normativa y operatividad administrativa, recomendándose la reforma o derogatoria del artículo 6 de los Lineamientos vigentes, por resultar incompatible con las resoluciones judiciales que anularon parte de los lineamientos del notariado institucional, y además, este contenido se encuentra considerado en la nueva propuesta normativa pero alineado al criterio imperante.

Manifiesta don Manuel Antonio Víquez: Respecto del artículo 6 de los Lineamientos, se considera conveniente valorar su reforma en lugar de su derogatoria, dado que el contenido actual ha sido superado por el marco jurídico vigente, pero su eliminación podría generar un vacío normativo, me parece que dicho artículo podría adecuarse para reforzar principios generales aplicables al ejercicio de la función notarial.

ACUERDO 5. a) Tener por recibida la minuta N.º DNN-CSN-MIN-023-2026, emitida por la Comisión de Propuestas Normativas, correspondiente a la reunión celebrada el 20 de julio de 2026. **b)** Avalar la ruta de trabajo propuesta por la Comisión de Propuestas Normativas para la atención de la reglamentación derivada de la Ley N.º 10877. **c)** Instruir

a la Dirección Ejecutiva para que gestione ante el Ministerio de Justicia y Paz y la Procuraduría General de la República la designación de representantes que integren una mesa técnica de trabajo para la elaboración de la propuesta de reforma al Decreto Ejecutivo N.º 14935-J. **d)** Instruir a la Comisión de Propuestas Normativas para que continúe con la revisión de la propuesta de reforma de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Notariado Institucional, incorporando las observaciones y ajustes analizados, y presente un avance al Consejo Superior Notarial en una próxima sesión. **e)** Instruir a la Dirección Ejecutiva para que, en coordinación con la Comisión de Propuestas Normativas, elabore y presente una propuesta de reforma del artículo 6 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Notariado Institucional, a fin de adecuar su contenido al marco jurídico vigente y evitar vacíos regulatorios en la materia. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 6. Avances sobre la verificación de identidad digital. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-257-2026, de fecha 23 de julio de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, director ejecutivo, mediante el cual presenta un informe sobre los avances en materia de verificación de identidad digital, en atención al acuerdo N.º 2026-001-013, adoptado por este Consejo Superior Notarial, en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2026. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria. Informa que la Dirección Ejecutiva presentó un

121 reporte de avances sobre la implementación de mecanismos de verificación de identidad
122 digital en el ámbito notarial. Indica que se sostuvo una reunión con representantes del
123 Tribunal Supremo de Elecciones para analizar aspectos relacionados con la identidad
124 digital costarricense, sus mecanismos de seguridad, la validación de identidad y su eventual
125 aplicación en los servicios notariales. Asimismo, señala que se definieron acciones de
126 seguimiento orientadas a la utilización del verificador de identidad digital, la elaboración
127 de materiales informativos y la actualización de lineamientos relacionados con la
128 identificación de comparecientes. Finalmente, informa que la Comisión Institucional de
129 Mejora Regulatoria institucional, recomendó al director gestionar ante el Tribunal
130 Supremo de Elecciones el acceso a una solución de escritorio del verificador de identidad
131 digital, con el propósito de realizar pruebas institucionales y valorar su implementación al
132 resto de las unidades. -----

133 **ACUERDO 6. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-257-2026, de fecha 23 de julio
134 de 2026, mediante el cual la Dirección Ejecutiva informa sobre los avances relacionados
135 con la verificación de identidad digital. **b)** Tener por atendido el seguimiento
136 correspondiente al acuerdo N.º13, tomado en la sesión ordinaria N.º001, celebrada el 14 de
137 enero de 2026. **c)** Instruir a la Dirección Ejecutiva para que continúe las gestiones de
138 coordinación con el Tribunal Supremo de Elecciones tendentes a evaluar e implementar el
139 uso institucional del verificador de identidad digital, e informe oportunamente al Consejo
140 sobre los avances obtenidos. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 7. Informe de viaje a la LIII Reunión de Grupos de Trabajo y Plenaria de

Representantes del GAFILAT. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-258-

2026, de fecha 23 de julio de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, director

ejecutivo, mediante el cual remite el informe de viaje correspondiente a la LIII Reunión de

Grupos de Trabajo y Plenaria de Representantes del GAFILAT, celebrada en la ciudad de

Lima, República del Perú, del 14 al 17 de julio de 2026. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. Informa sobre su participación en la LIII

Reunión de Grupos de Trabajo y Plenaria de Representantes del GAFILAT, celebrada en

Lima, Perú, del 14 al 17 de julio de 2026. Señala que durante la actividad se abordaron temas

relacionados con la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo,

financiamiento de la proliferación, inteligencia artificial, activos virtuales, beneficiario

final y evaluaciones mutuas. Asimismo, indica que la participación permitió fortalecer las

capacidades técnicas institucionales mediante el acceso a información especializada, el

intercambio de experiencias y la identificación de buenas prácticas regionales,

particularmente en el ámbito notarial. Además, nos permitió fortalecer las capacidades

técnicas de la Unidad de Prevención mediante el intercambio de experiencias y buenas

prácticas con el OCP del Perú en materia de prevención del lavado de activos en el sector

notarial. Finalmente, deja constancia de que no se adquirieron compromisos para la

Dirección Nacional de Notariado. -----

ACUERDO 7. Tener por recibido el informe de viaje correspondiente a la participación del

161 señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, director ejecutivo, y de la señora Yamileth Castillo
162 Jiménez, jefa de la Unidad de Prevención, en la LIII Reunión de Grupos de Trabajo y
163 Plenaria de Representantes del GAFILAT, celebrada en Lima, Perú, del 14 al 17 de julio de
164 2026. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

165 **ARTÍCULO 8. Propuesta de Convenio de Cooperación entre la Dirección Nacional de**
166 **Notariado y la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador.** Se recibe para
167 conocimiento y autorización el oficio DNN-DE-OF-259-2026, de fecha 27 de julio de 2026,
168 suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria, subdirector, mediante el cual remite el
169 criterio jurídico N.º DNN-UAJ-C-0019-2026 y la propuesta de Convenio de Cooperación
170 entre la Dirección Nacional de Notariado y la Corte Suprema de Justicia de la República
171 de El Salvador. -----

172 Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. Informa que la propuesta de convenio con
173 la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador tiene como objetivo fortalecer
174 la cooperación técnica entre ambas instituciones en materia de supervisión notarial y
175 prevención de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento
176 de la proliferación. Este convenio contempla mecanismos de intercambio de experiencias,
177 buenas prácticas y acciones de capacitación, sin implicar transferencia de recursos,
178 delegación de competencias ni obligaciones económicas para el Estado costarricense.
179 Asimismo, indica que, de conformidad con el criterio jurídico N.º DNN-UAJ-C-0019-2026,
180 la Dirección Nacional de Notariado cuenta con habilitación legal para suscribir este tipo

181 de instrumentos dentro del ámbito de sus competencias; no obstante, por tratarse de una
182 entidad estatal extranjera, se estima necesario recabar el criterio de la Dirección de
183 Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sobre la
184 viabilidad jurídica y procedimental de la iniciativa. -----

185 ----Expone la señora Evelyn Aguilar: Yo revisé la propuesta y le hice algunas observaciones
186 las cuales constan en el documento que nos hicieron llegar. Además, desde una perspectiva
187 técnica y estratégica, vale la pena valorar la sustitución del convenio por un Memorando
188 de Entendimiento (MOU) o Carta de Intenciones, pero con algunas precauciones. La
189 iniciativa se limita al intercambio de experiencias, buenas prácticas, cooperación técnica y
190 actividades de capacitación, sin contemplar transferencia de recursos, delegación de
191 competencias ni compromisos financieros, entonces resulta conveniente valorar la
192 sustitución del convenio por este Memorando de Entendimiento o Carta de Intenciones de
193 carácter no vinculante. Esta modalidad permitiría formalizar la cooperación entre ambas
194 instituciones sin generar obligaciones jurídicas exigibles ni exceso de formalismos que
195 ralenticen esta iniciativa, quedando cualquier actividad específica sujeta a la aprobación de
196 cada institución conforme a su normativa interna. -----

197 **ACUERDO 8. a)** Aprobar la iniciativa de cooperación técnica entre la Dirección Nacional
198 de Notariado y la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. **b)** Instruir a la
199 Dirección Ejecutiva para que, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Jurídica, valore la
200 formalización de dicha iniciativa mediante un Memorando de Entendimiento de carácter

no vinculante y presente la propuesta correspondiente al Consejo Superior Notarial para su aprobación. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 9. Presentación de Estados Financieros con corte al 30 de junio de 2026. Se

recibe para conocimiento y autorización el oficio DNN-DE-OF-267-2026, de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria, subdirector, mediante el cual remite los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Notariado, con corte al 30 de junio de 2026. El el plazo máximo para remisión a la Dirección General de Contabilidad Nacional vence el 07 de agosto de 2026. -----

El Consejo recibe para conocimiento los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Notariado con corte al mes de junio de 2026, los cuales fueron analizados previamente por la Comisión Institucional de NICSP, según consta en el oficio DNN-DAF-UGF-OF-0197-2026 del Departamento Administrativo Financiero, en cumplimiento del acuerdo N.º 7 adoptado por el Consejo Superior Notarial en la sesión ordinaria N.º 1, celebrada el 14 de enero de 2026. -----

Al respecto, mediante correo electrónico, la Auditoría Interna indicó no tener observaciones. -----

ACUERDO 9. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-204-2026, mediante el cual se remiten los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Notariado con corte al mes de junio de 2026. **b)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que remita los Estados Financieros a la Contabilidad Nacional dentro del plazo correspondiente. ACUERDO UNÁNIME

221 DECLARADO FIRME. -----

222 **ARTÍCULO 10. Informe relacionado con la Modificación H-008-2026 por diferencia en**
223 **la carga de datos del Sistema de Formulación Presupuestaria.** Se recibe para
224 conocimiento el oficio DNN-DE-OF-268-2026, de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por el
225 señor Carlos Andrés Sanabria, subdirector, mediante el cual remite el oficio DNN-DAF-
226 UGF-OF-187-2026, emitido por la Unidad de Gestión Financiera, referente a la
227 Modificación H-008-2026, correspondiente a la diferencia generada en la carga de datos en
228 el Sistema de Formulación Presupuestaria. -----

229 Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. Al respecto, se informa que la Modificación
230 Presupuestaria H-008-2026 fue aprobada mediante el acuerdo N.º 3, adoptado en la sesión
231 extraordinaria N.º 015, celebrada el 02 de julio de 2026, por un monto inicial de ₡3.528.874,
232 correspondiente al rebajo de montos de plazas vacantes del I Semestre de 2026.
233 Posteriormente, conforme a la carga efectuada por la Unidad de Gestión Institucional de
234 Recursos Humanos y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz, se realizaron
235 ajustes debido a una diferencia generada por la situación salarial de un funcionario,
236 quedando el monto ajustado de rebajo en ₡3.594.932, generándose una diferencia total de
237 ₡66.058. -----

238 **ACUERDO 10:** Tener por conocido el oficio DNN-DE-OF-268-2026, de fecha 30 de julio de
239 2026, suscrito por el señor Carlos A. Sanabria, mediante el cual se remite el oficio DNN-
240 DAF-UGF-OF-187-2026, relacionado con la Modificación Presupuestaria H-008-2026,

241 correspondiente a la diferencia generada en la carga de datos en el Sistema de Formulación
242 Presupuestaria. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

243 **ARTÍCULO 11. Proyecto de ley, expediente legislativo N.º 25.279.** Se recibe para
244 conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-270-2026, de fecha 30 de julio de 2026,
245 suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria, subdirector, referente al proyecto de ley,
246 expediente legislativo N.º 25.279, denominado “Ley para facultar al Instituto Costarricense
247 sobre Drogas la disposición de bienes incautados a la delincuencia organizada, mediante
248 modificación al artículo 20 de la Ley N.º 8754, y sus reformas, Ley contra la Delincuencia
249 Organizada”. La fecha límite para la remisión del criterio a la Asamblea Legislativa
250 corresponde al 7 de agosto de 2026. -----

251 Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. mediante el criterio jurídico DNN-UAJ-C-
252 0021-2026, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, se informa que el proyecto de ley
253 propone sustituir la medida cautelar de inmovilización registral por una anotación registral
254 en determinados bienes vinculados a procesos de delincuencia organizada, con el fin de
255 facilitar su administración y disposición por parte del Instituto Costarricense sobre Drogas.
256 Si bien la Dirección Nacional de Notariado no posee competencia directa sobre la materia,
257 existe un interés institucional relacionado con las políticas de prevención y combate de la
258 legitimación de capitales y la delincuencia organizada. Asimismo, indica que el criterio
259 jurídico advierte posibles riesgos para la seguridad jurídica y la protección de terceros, por
260 lo que recomienda valorar alternativas que permitan alcanzar los objetivos del proyecto sin

261 afectar los mecanismos de aseguramiento actualmente previstos. -----

262 A criterio de este Consejo, el proyecto de ley propone sustituir la medida cautelar de
263 inmovilización registral por una anotación registral en determinados bienes vinculados a
264 procesos de delincuencia organizada, con el fin de facilitar su administración y disposición
265 por parte del Instituto Costarricense sobre Drogas. Señala que la Unidad de Asesoría
266 Jurídica identificó posibles riesgos para la seguridad jurídica y la protección de terceros.
267 No obstante, se considera que la propuesta responde a una necesidad operativa relacionada
268 con la administración eficiente de bienes sujetos a procesos de delincuencia organizada y
269 contribuye al fortalecimiento de las herramientas estatales para la persecución de este
270 fenómeno, cuyos riesgos indicados por la unidad asesora, responderán a la intervención
271 del juez, ya que las actuaciones continuarían sujetas al control y autorización judicial
272 correspondientes que garantizan la tutela de derechos de los interesados, razón por la cual,
273 se estima pertinente separarse del dictamen legal, y en su lugar, estimar procedente
274 manifestar una posición favorable al proyecto de ley. -----

275 **ACUERDO II. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-270-2026, de fecha 30 de julio
276 de 2026 referente al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N.º 25.279,
277 denominado "Ley para facultar al Instituto Costarricense sobre Drogas la disposición de
278 bienes incautados a la delincuencia organizada, mediante modificación al artículo 20 de la
279 Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada". **b)** Manifestar a la Asamblea
280 Legislativa que el Consejo Superior Notarial considera que la iniciativa fortalece las

281 herramientas disponibles para la administración y disposición de bienes vinculados a
282 procesos de delincuencia organizada, sin perjuicio de los controles judiciales aplicables, por
283 lo que emite criterio favorable respecto del proyecto de ley. **c)** Notificar el presente acuerdo
284 a la Asamblea Legislativa dentro del plazo conferido. ACUERDO UNÁNIME
285 DECLARADO FIRME. -----

286 **ARTÍCULO 12. Seguimiento de la remisión al Poder Judicial de la propuesta para la**
287 **incorporación de la actividad judicial no contenciosa en sede notarial al Sistema de**
288 **Gestión en Línea.** Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-217-2026, de fecha 2
289 de junio de 2026, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria, subdirector, mediante el
290 cual informa que, en cumplimiento del Acuerdo N.º 10, adoptado por el Consejo Superior
291 Notarial en la sesión ordinaria N.º 11-2026, celebrada el 27 de mayo de 2026. Intervención del
292 señor Carlos A. Sanabria. Informa que el pasado 2 de junio se remitió al señor Wilbert Kidd
293 Alvarado, de la dirección ejecutiva del Poder Judicial, la propuesta para la incorporación
294 de la actividad judicial no contenciosa en sede notarial al Sistema de Gestión en Línea del
295 Poder Judicial, con el fin de que las instancias competentes valoren su viabilidad técnica,
296 jurídica y operativa. La propuesta plantea implementar un módulo especializado para la
297 tramitación y resguardo electrónico de estos expedientes, con el propósito de fortalecer la
298 seguridad jurídica, optimizar la gestión documental, facilitar la coordinación
299 interinstitucional y avanzar hacia una solución tecnológica acorde con el marco legal
300 vigente. A la fecha no se ha obtenido respuesta. -----

301 **ACUERDO 12. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-217-2026, de fecha 2 de junio
302 de 2026, mediante el cual se informa sobre la remisión al Poder Judicial de la propuesta
303 para la incorporación de la actividad judicial no contenciosa en sede notarial al Sistema de
304 Gestión en Línea del Poder Judicial. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que dé
305 seguimiento a la gestión realizada ante el Poder Judicial e informe oportunamente a este
306 Consejo sobre su estado. **c)** Tener por atendido el acuerdo N.º 10, adoptado por el Consejo
307 Superior Notarial en la sesión ordinaria N.º 11, celebrada el 27 de mayo de 2026. **ACUERDO**
308 **UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

309 **CAPÍTULO VII. CONSULTAS.** -----

310 **ARTÍCULO 13. Consulta sobre el alcance del ejercicio del notariado institucional.** Se
311 recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-266-2026, de fecha 30 de julio de
312 2026, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria, subdirector, mediante el cual remite la
313 consulta presentada por el señor Miguel Vargas Alfaro, Auditor I de la Auditoría Interna
314 del Instituto Nacional de Seguros, mediante oficio AU-00547-2026. -----
315 Intervención del señor Carlos A. Sanabria. La consulta es en relación con el alcance del
316 ejercicio del notariado institucional en el Grupo INS, específicamente sobre la posibilidad
317 de que los notarios institucionales autoricen actos notariales en favor de otras entidades
318 que integran dicho grupo. La Dirección Ejecutiva concluye que la valoración de estas
319 actuaciones debe efectuarse conforme al Código Notarial, la jurisprudencia judicial y los
320 criterios vinculantes de la Procuraduría General de la República, correspondiendo a la

entidad consultante y al notario institucional determinar, bajo su responsabilidad, si la actuación se encuentra comprendida dentro del ámbito de la actividad ordinaria institucional. Asimismo, señala que la existencia de una personalidad jurídica diferenciada no constituye, por sí sola, un impedimento absoluto para la intervención del notario institucional, y que el modelo corporativo no constituye una fuente autónoma de habilitación para el ejercicio de la función notarial, sin perjuicio de que pueda ser un elemento relevante para determinar el ámbito de la actividad ordinaria. Finalmente, pone en conocimiento del Consejo una posible tensión entre el artículo 6 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y la jurisprudencia vigente, a efectos de valorar, de estimarse pertinente, una eventual actualización del marco regulatorio aplicable. -----

ACUERDO 13. a) Tener por recibido el oficio AU-00547-2026 mediante el cual se remite la consulta presentada por el señor Miguel Vargas Alfaro, Auditor I de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Seguros. **b)** Acoger las conclusiones contenidas en el criterio legal emitido por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio DNN-DE-OF-266-2026, de fecha 30 de julio de 2026. **c)** Declarar INADMISIBLE la consulta general interpuesta por el señor Miguel Vargas Alfaro, Auditor I de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Seguros, por cuanto la gestión incumple el requisito sustancial de incorporar un criterio legal debidamente formulado conforme a las reglas del Acuerdo N.º 2018-013-007, y versa sobre el caso concreto de los notarios de la entidad para la cual presta servicios. **d)** Remitir al

consultante a los alcances del ordenamiento jurídico, en particular, artículos 7 inciso b) y 8 del Código Notarial, el artículo 3 de la Ley N.º 6815, el Decreto Ejecutivo N.º 14935-J, la Ley N.º 10877, así como la jurisprudencia con autoridad de cosa juzgada material dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo (Sentencia N.º 171-2011-VI) y confirmada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia (Resolución N.º 00453-2013), además de la jurisprudencia administrativa que integra también al ordenamiento jurídico (entre otros el dictamen C-016-2007), marco normativo en el que se establece, que la actividad ordinaria de la entidad o institución en la cual presta servicios el notario institucional, es el criterio material bajo el cual se delimita su competencia. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VIII. SANCIONES Y RECURSOS. -----

ARTÍCULO 14. Recurso de apelación contra el acto final N.º 406562. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OFF-269-2026, de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas, subdirector, mediante el cual remite para conocimiento y resolución de este Consejo Superior Notarial el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0022-2026, referente al recurso de apelación interpuesto por la notaria Maruja Castillo Porras, carné profesional N.º 10866. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria. Señala que a la notaria Maruja Castillo Porras se le impuso una suspensión por incumplimiento en la presentación de índices de instrumentos públicos; no obstante, como resultado del análisis efectuado por la Unidad

361 de Asesoría Jurídica al recurso de apelación interpuesto, se determinó que el acto final
362 presenta un vicio de motivación al no realizar una valoración expresa, individualizada y
363 debidamente razonada de la prueba documental aportada por la recurrente, lo que afecta
364 el debido proceso y el derecho de defensa. En consecuencia, la Asesoría Jurídica
365 recomienda declarar parcialmente con lugar el recurso, anular el acto final y devolver el
366 expediente a la Unidad Legal Notarial para que emita una nueva resolución debidamente
367 motivada. -----

368 **ACUERDO 14: a)** Tener por recibido el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0022-2026, emitido
369 por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al recurso de apelación contra el acto final
370 N.º 406562, interpuesto por la notaria Maruja Castillo Porras, carné profesional N.º 10866 **b)**
371 Acoger en su totalidad el citado criterio y autorizar al presidente de esta sesión para que
372 suscriba la resolución correspondiente. **c)** Notificar lo resuelto a la parte recurrente al
373 medio señalado para recibir notificaciones y a la Unidad Legal Notarial. **ACUERDO**
374 **UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

375 **ARTÍCULO 15. Recurso de apelación contra la resolución N.º 405698.** Se recibe para
376 conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-271-2026, de fecha 30 de julio de 2026,
377 suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria, subdirector, mediante el cual remite para
378 conocimiento y resolución de este Consejo Superior Notarial el criterio jurídico DNN-
379 UAJ-C-0023-2026, referente al recurso de apelación interpuesto por el notario Otto
380 Alejandro Fallas Vargas, carné profesional N.º 20885. -----

381 Intervención del señor Carlos A. Sanabria Vargas: Señala que el recurso de apelación fue
382 interpuesto por el notario Otto Alejandro Fallas Vargas contra la resolución que dispuso
383 su inhabilitación o cese forzoso por no mantener al día el seguro de responsabilidad civil
384 profesional requerido para el ejercicio de la función notarial. Indica que, del análisis
385 efectuado por la Unidad de Asesoría Jurídica, se determinó que el procedimiento
386 administrativo presenta vicios sustanciales que afectan el debido proceso y el derecho de
387 defensa, debido a que el traslado de cargos no describió de forma clara y precisa la
388 conducta atribuida al investigado y el expediente administrativo presentaba omisiones
389 relevantes, entre ellas la exclusión de un escrito de defensa presentado oportunamente por
390 el recurrente. En consecuencia, la Asesoría Jurídica recomienda declarar la nulidad
391 absoluta del procedimiento administrativo desde su inicio, dejar sin efecto las actuaciones
392 posteriores y devolver el expediente al órgano competente para que valore la procedencia
393 de iniciar un nuevo procedimiento conforme a derecho. -----

394 **ACUERDO 15. a)** Tener por recibido el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0023-2026, emitido
395 por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al recurso de apelación contra la resolución
396 N.º405698, suscrito por el notario Otto Alejandro Fallas Vargas, carné profesional
397 N.º20885. **b)** Acoger en su totalidad el citado criterio y autorizar al presidente de esta sesión
398 para que suscriba la resolución correspondiente. **c)** Notificar a la parte recurrente al medio
399 señalado para recibir notificaciones y a la Unidad Legal Notarial. **ACUERDO UNÁNIME**
400 **DECLARADO FIRME.** -----

401 **CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS.** -----

402 **ARTÍCULO 16. Consulta sobre el alcance de la Ley N.º 10877 respecto de la competencia**

403 **de los notarios institucionales.** Se recibe correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2026,

404 remitido por el señor Didier Salazar Vallejos, subdirector del Registro de Bienes Muebles

405 del Registro Nacional, mediante el cual traslada consulta relacionada con la interpretación

406 y aplicación de la Ley N.º 10877 respecto de la competencia de los notarios institucionales,

407 así como el criterio técnico elaborado por la Dirección Ejecutiva sobre dicho tema. -----

408 Intervención del señor Carlos A. Sanabria. Informa que la consulta formulada por el

409 Registro Nacional versa sobre el alcance de la Ley N.º 10877 y la posibilidad de que los

410 notarios institucionales continúen autorizando actos y contratos mientras se emite la

411 reglamentación derivada de dicha ley. Señala que, del análisis preliminar efectuado, se

412 concluye que la ausencia de nueva reglamentación no suspende ni modifica las

413 competencias sustantivas de los notarios institucionales, por cuanto estas se encuentran

414 definidas por el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, indica que la competencia de

415 la Dirección Nacional de Notariado se circunscribe a regular aspectos relacionados con la

416 habilitación, identificación, supervisión y control del notariado institucional, sin alterar

417 las competencias sustantivas establecidas por la ley. Finalmente, considera conveniente

418 someter el asunto a conocimiento del Consejo Superior Notarial para la definición del

419 criterio institucional correspondiente. -----

420 **ACUERDO 16. a)** Tener por conocida la consulta remitida por el Registro Nacional

421 respecto de la aplicación de la Ley N.º 10877 en relación con las competencias de los
422 notarios institucionales. **b)** Comunicar al Registro Nacional que la falta de emisión de la
423 nueva reglamentación derivada de la Ley N.º 10877 no afecta el ejercicio de las
424 competencias de los notarios institucionales, las cuales continúan reguladas por el
425 ordenamiento jurídico vigente. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----
426 Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí
427 discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para
428 los efectos correspondientes. -----
429 Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las
430 doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por concluida la sesión. -----

431

432

433

Manuel Antonio Víquez Jiménez

Presidente

Consejo Superior Notarial

Evelyn Aguilar Sandí

Secretaria

Consejo Superior Notarial

434